



RADICADO	2020-000422
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JOSE DE JESUS TRUJILLO SANCHEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 24 de febrero de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsane el error señalado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se libraría mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JOSE DE JESUS TRUJILLO SANCHEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por la suma de:

Obligación No. **107410013474**

- **VEINTINUEVE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.001.813,39)** correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.692.256,64)** por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 6 de Octubre de 2020.

Obligación No. **5416590631468755**

- **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$410.420)** correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

- **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$62.226)** por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 6 de Octubre de 2020.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 80102198 y T.P. 182528 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 008 Hoy: 25 de febrero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO